



XIII JORNADAS DE INVESTIGACIÓN

15 - 17 de setiembre, 2014

¿QUÉ DESARROLLO PARA URUGUAY?

Política Europea de Vecindad y respeto a los Derechos Humanos en el Sáhara Occidental: ¿realidad o utopía?

Magdalena Bas Vilizzio

Política Europea de Vecindad y respeto a los Derechos Humanos en el Sáhara Occidental: ¿realidad o utopía?¹

Magdalena Bas Vilizzio²

Resumen

Este trabajo tiene como objetivo el estudio de la situación del Sáhara Occidental en el marco de la Política de Vecindad de la Unión Europea (UE) y el Plan de Acción UE –Marruecos, a la luz del compromiso de protección de los Derechos Humanos como piedra fundamental para la existencia de una relación privilegiada con la organización regional.

En vistas de lo anterior, se realiza un análisis particular del acuerdo de pesca entre la Unión Europea y Marruecos firmado en Rabat el 24 de julio de 2013, a la luz de las normas internacionales, especialmente frente las disposiciones relativas a la libre determinación de los pueblos y la soberanía permanente sobre los recursos naturales. Así como la identificación de los cuerpos de ocho saharauis ejecutados con armas de fuego por el ejército marroquí en el año 1976, cuyos restos fueron encontrados en fosas comunes cercanas al campamento para refugiados de Tinduf (10 de setiembre de 2013).

Palabras clave: Sáhara Occidental; Unión Europea; Derechos Humanos

¹ Trabajo presentado en las XIII Jornadas de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales, UdelaR, Montevideo, 15-17 de setiembre de 2014.

² Master en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos (Universidad Europea Miguel de Cervantes, España), cursante del Diploma en Estudios Internacionales (Facultad de Ciencias Sociales, UdelaR). Licenciada en Relaciones Internacionales y Doctora en Derecho y Ciencias Sociales (UdelaR).

Profesora Adscripta de Derecho Internacional Público y Ayudante de Régimen Jurídico del Comercio Exterior (Facultad de Derecho, UdelaR).

Correo electrónico: magdalenas@gmail.com

Política Europea de Vecindad y respeto a los Derechos Humanos en el Sáhara Occidental: ¿realidad o utopía?

Magdalena Bas Vilizzio

1. Introducción

Este trabajo es producto de la participación de la autora en la primera edición del Curso de Formadores y Formadoras sobre la Cuestión del Sáhara Occidental, organizado en 2013 por el Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata (Argentina), la Universidad Tafariti (República Árabe Saharaui Democrática), y la Cátedra Libre de Estudios sobre el Sáhara Occidental (Universidad Nacional de La Plata).

En este marco, este estudio tiene como objetivo el examen de la situación del Sáhara Occidental en el marco de la Política de Vecindad de la Unión Europea (UE) y el Plan de Acción UE – Marruecos, a la luz del compromiso de protección de los Derechos Humanos como piedra fundamental para la existencia de una relación privilegiada con la organización regional y su vinculación con de la República Árabe Saharaui Democrática.

2. La Política Europea de Vecindad: Marruecos un vecino privilegiado

La Política Europea de Vecindad (PEV) fue creada entre los años 2003 y 2004³, con el fin de generar una relación política e integración económica privilegiada con sus vecinos del Sur⁴ y Este⁵, basada en el **compromiso mutuo** con respecto a una serie

³ El 11 de marzo de 2003 la Comisión Europea publica un documento denominado “Una Europa más amplia”, el cual es complementado y profundizado por el Documento Estratégico “Política Europea de Vecindad”.

⁴ Marruecos, Argelia, Túnez, Libia, Jordania, Siria, Israel, Autoridad Nacional Palestina y El Líbano.

⁵ Ucrania, Moldavia, Bielorrusia, Georgia, Armenia y Azerbaiyán.

de valores comunes: democracia y **derechos humanos**, estado de Derecho, buen gobierno, principios de economía de mercado y desarrollo sostenible.

La PEV funciona en base a Planes de Acción Bilateral entre la UE y cada uno de los vecinos beneficiarios. En cada acuerdo se negocian objetivos de reforma (por ejemplo: asuntos económicos, políticos, educativos, infraestructura, etc.), para cuya consecución la UE ofrece asistencia técnica y financiera. Posteriormente la organización regional supervisa los logros y el grado de cumplimiento del compromiso sobre valores comunes.

En este marco, en el año 2005 se adopta el Plan de Acción con Marruecos, acuerdo que es renegociado cinco años después sobre la base de un estatuto avanzado marroquí oficializado en 2008⁶. En 2010 la Comisión Europea aprueba un presupuesto de 580,5 millones de euros para el período 2011-2013, el cual tiene como destino

*« ...des réalisations dans le secteur social (résorption de l'habitat insalubre, renforcement de la couverture médicale,...) et à soutenir la modernisation de l'économie, le renforcement institutionnel (réforme de l'administration publique), la **promotion des droits de l'homme** et la protection de l'environnement. »* (Comisión Europea, 2013, 20 Marzo) (la negrita es nuestra)

3. La cuestión del Sáhara Occidental y los Derechos Humanos

3.1. Libre determinación de los pueblos

Como se desarrollara en el apartado anterior, habida cuenta que la promoción de los derechos del hombre, constituyen uno de los objetivos del Plan de Acción UE – Marruecos (período 2011 – 2013), y un valor común que la fundamenta, cabe

⁶ El estatuto avanzado implica mayores ventajas para el beneficiario, como ser, ingreso sin aranceles de una lista de productos, etc. Con esta base se concreta la zona de libre comercio entre la UE y Marruecos, que entra en vigor el 1 Marzo 2012 para los productos agrícolas.

preguntarse qué lugar ocupa la cuestión del Sáhara Occidental y los derechos fundamentales del pueblo saharauí.

En la obra dirigida por Remiro Brotóns (2012) se explica que, *“...las cuestiones territoriales y el Sáhara sobrevuelan incesantemente la relación bilateral, pudiendo en cualquier momento provocar una crisis, con efectos contaminantes para la relación UE-Marruecos.”* (Remiro Brotóns, 2012: 5). Sin embargo, poco se ha avanzado en el tratamiento normativo de la causa.

El principal cuestionamiento refiere al **derecho de libre determinación de los pueblos**, consagrado como un derecho humano en artículo 1 común a los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos a nivel de Naciones Unidas⁷, los pueblos tienen derecho a la libre determinación y *“(e)n virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.”*

La libre determinación de los pueblos es un corolario del principio de igualdad soberana⁸, y fundamento jurídico de la emancipación de los pueblos coloniales. La Resolución 1514 de la Asamblea General (AG), conocida como la “Carta Magna de la descolonización”, establece que *“todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”*

Si bien el derecho de libre determinación se ha aplicado fundamentalmente a los pueblos bajo dominación colonial, este derecho no está de ningún modo limitado a estos pueblos ni circunscrito a esta situación política. En este sentido, la Declaración 2625 indica que *“todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo*

⁷ En el caso particular de Marruecos adhirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales, el 19 de enero de 1977, entrando en vigencia el 3 de mayo de 1979. Fuente: ONU, consultado 20.09.13.

⁸ Los principios de igualdad soberana, libre determinación de los pueblos, no intervención, cooperación, buena fe, solución pacífica de controversias y proscripción del uso o amenaza de la fuerza, forman la arquitectura básica del Derecho Internacional contemporáneo y es en su marco que los Estados actúan internacionalmente.

económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta.”

Estas consideraciones, conforman la base para la Resolución 1803 de la AG que proclama la soberanía permanente de los pueblos y naciones sobre los recursos naturales de su territorio⁹, declarando que *“la violación de los derechos soberanos de los pueblos y naciones sobre sus riquezas y recursos naturales es contraria al espíritu y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz”*. Por tanto, ningún Estado tiene derecho alguno sobre los recursos naturales de otro pueblo, y en caso de explotación debe tenerse en cuenta la voz del pueblo en cuestión¹⁰.

3.2. El Sáhara Occidental frente al acuerdo de pesca entre la UE y Marruecos

El 24 de julio de 2013, se firma un acuerdo de pesca entre la UE y Marruecos, que permitirá faenar a 126 barcos europeos en aguas marroquíes y saharauis. El tratado costará 40 millones de euros al año pero determina mayores cuotas de captura que en tratados anteriores. Su aplicación no es inmediata, sino que requerirá de varios meses de tramitación parlamentaria.

⁹ Cabe destacar que la Resolución 1803 en algunos puntos refiere a pueblos y naciones, y en otros a pueblos de los Estados. Dada la idea de soberanía manejada en el apartado 2 de este trabajo, se interpreta que los pueblos y naciones son los radicantes de la soberanía de los Estados a que la mencionada resolución refiere.

¹⁰ Así lo entendió la CIJ en el asunto relativo a Timor Oriental, fallo de fecha 30 de junio de 1995. Timor Oriental, colonia portuguesa desde el año 1512, es invadido por Indonesia en 1975. En función de dicha administración de hecho, Indonesia firma con Australia un tratado relativo a la explotación de recursos de la plataforma continental de Timor Oriental (1989). Dicha situación lleva a Portugal a demandar a Australia ante la CIJ, en el entendido que Australia incurre en responsabilidad frente a Portugal y el pueblo de Timor Oriental. La firma del acuerdo con Indonesia, según los argumentos portugueses, se da en violación de los derechos y deberes de Portugal como potencia administradora, la libre determinación y la soberanía sobre los recursos naturales del pueblo timorense.

Teniendo en cuenta el marco normativo y jurisprudencial descrito anteriormente, así como las resoluciones de la AG que establecen los derechos del pueblo saharauí sobre sus recursos naturales, en consonancia con la Resolución 1803, el acuerdo de pesca entre la UE y Marruecos trae nuevamente al tapete internacional las dudas sobre el estatus de Marruecos en el Sáhara Occidental.

Según la opinión consultiva relativa al Sáhara Occidental de 1975, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) entiende que se trata de un territorio susceptible de descolonización de acuerdo a la Resolución 1514, no existiendo vínculos de soberanía territorial con Marruecos o el complejo mauritano. De lo anterior se desprende con claridad el derecho de libre determinación del pueblo saharauí frente a España como potencia administradora, y al resto de la comunidad internacional.

De hecho, la negociación del acuerdo de pesca entre la UE y Marruecos estuvo estancada durante meses por dos motivos: cuestionamientos de la UE sobre su rentabilidad económica y las garantías del respeto de los derechos humanos del pueblo saharauí¹¹. En este sentido, el representante del Frente Polisario en Europa, Mohamed Sidati, declaró a la Agencia Efe con fecha 25 de julio de 2013, que el acuerdo reanudará *“la práctica inaceptable de las autoridades marroquíes según la cual aprovecharán las aguas del Sáhara Occidental ocupado ilegalmente y cobrarán a los buques de la UE por pescar allí”*.

El mencionado acuerdo no tiene en cuenta la voz del pueblo saharauí en relación a la explotación de los recursos naturales de su territorio, siendo éste el único susceptible de negociar un acuerdo de tales características, en aplicación de la Declaración 2625 y la Resolución 1803.

3.3. Derecho a la vida

Por otra parte, respecto al derecho humano más fundamental de todos, el **derecho a la vida**, en fosas comunes cercanas al campamento para refugiados de Tinduf, el

¹¹ En 2011 el Parlamento Europeo rechazó otro acuerdo de pesca con Marruecos al entender que no cumplía con el Derecho Internacional en relación al Sáhara Occidental.

10 de setiembre de 2013 se anuncia públicamente la identificación de los restos de ocho saharauis, ejecutados con armas de fuego por el ejército marroquí en el año 1976. Dos de los fallecidos contaban con documento de identidad español, encontrado entre sus prendas, de acuerdo al informe del equipo forense y de investigación de la Universidad del País Vasco.

Asimismo, **otras situaciones** como *“desapariciones forzadas, persecuciones, torturas, detenciones arbitrarias, brutalidad policial, intimidación, golpizas”* también son relevadas por una delegación internacional del Centro Robert F. Kennedy para la Justicia y los Derechos Humanos, que en agosto de 2012 realiza una visita al Sáhara Occidental (Kennedy y Canton, 2013).

4. Reflexiones finales

El respeto a los derechos humanos es uno de los valores esenciales de la UE (artículo 2 del Tratado de la UE) y desde el año 2009 la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión es un texto jurídico vinculante. La PEV, no es la excepción, y pretende construir relaciones privilegiadas con los vecinos sobre la base del respeto a los derechos humanos. Sin embargo, hay un claro desconocimiento las graves violaciones vividas en el Sáhara Occidental al considerar a Marruecos como vecino privilegiado. Teniendo en cuenta los hallazgos anunciados el 10 de setiembre de 2013, la violación a los derechos humanos involucra directamente a la UE, al tratarse de nacionales españoles.

Dada esta realidad, ¿es una utopía pensar en una PEV que solo privilegie relaciones con vecinos que respeten los derechos humanos en el Sáhara Occidental? Oscar Wilde decía que *“el progreso es la realización de las utopías”*, y el progreso solo está en las manos de los hombres que lo construyen día a día, cumpliendo el Derecho.

Reseña bibliográfica

ARBUET-VIGNALI, Heber (2009). El Estado post moderno y la soberanía. *Estudio 01/09 del Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales.* Disponible

en: <http://curi.org.uy/archivos/estudiocuri0109arbueta.pdf> [Consultado 18.08.13]

BANFI, Analía y MICHELINI, Felipe (2012). *Introducción al Derecho Internacional de Protección de los Derechos Humanos*. Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria

COMISIÓN EUROPEA (2013, 20 Marzo). *PEV Rapport de suivi 2012 – Maroc, Memo/13/253*. Disponible en: <http://europa.eu/rapid/press-release-MEMO-13-253-en.htm> [Consultado 20.09.13]

EFE (2013, 25 Julio). *El Frente Polisario condena el nuevo acuerdo pesquero entre la UE y Marruecos*. Disponible en: <http://www.euroefe.efe.com/3788-agricultura-pesca-y-medio-ambiente/2145952-el-frente-polisario-condena-el-nuevo-acuerdo-pesquero-entre-la-ue-y-marruecos.html> [Consultado 18.08.13]

EL PAÍS DE MADRID (2013, 24 Julio). *La UE y Marruecos firman un acuerdo de pesca para los próximos cuatro años*. Disponible en: http://economia.elpais.com/economia/2013/07/24/actualidad/1374667336_660640.html [Consultado 18.08.13]

JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo; ARBUET-VIGNALI, Heber y PUCEIRO RIPOLL, Roberto (2008). *Derecho Internacional Público Tomo II: Principios – Normas – Estructuras*. Capítulo X: El amparo internacional de los Derechos Humanos. Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria

_____ (2005). *Derecho Internacional Público Tomo I: Principios – Normas – Estructuras*. Capítulos I y X. Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria

JUNQUERA, Natalia (2013, 10 Setiembre). *Identificados ocho saharauis, dos con DNI español, en fosas comunes*. *El País de Madrid*. Disponible en: http://politica.elpais.com/politica/2013/09/10/actualidad/1378768488_411778.html [Consultado 20.09.13]

KENNEDY, Kerry y CANTON, Santiago A. (2013, 21 Abril). *La Hispanidad, el Sáhara Occidental y los derechos humanos*. *El País de Madrid*. Disponible en:

http://internacional.elpais.com/internacional/2013/04/21/actualidad/1366580618_529755.html [Consultado 20.09.13]

REMIRO BROTONS, Antonio (Director) (2012). *Unión Europea – Marruecos: ¿Vecindad privilegiada?* Academia Europea de Ciencias y Artes. Disponible en: <http://www.academia-europea.org/pdf/UE-Marruecos-Vecindad.pdf> [Consultado 20.09.13]

UNIÓN EUROPEA (s/f). *La Política: ¿Qué es la Política Europea de Vecindad?* Disponible en: http://ec.europa.eu/world/enp/policy_es.htm [Consultado 20.09.13]

Jurisprudencia consultada

CIJ. Caso relativo al Sáhara Occidental. Opinión consultiva del 16 de octubre de 1975. Resumen disponible en: <http://www.dipublico.com.ar/cij/doc/61.pdf> [Consultado 18.08.13]

CIJ. Caso relativo a Timor Oriental (Portugal contra Australia) Fallo de 30 de junio de 1995. Resumen disponible en: <http://www.dipublico.com.ar/cij/doc/100.pdf> [Consultado 18.08.13]



Universidad de la República. Facultad de Ciencias Sociales. Uruguay